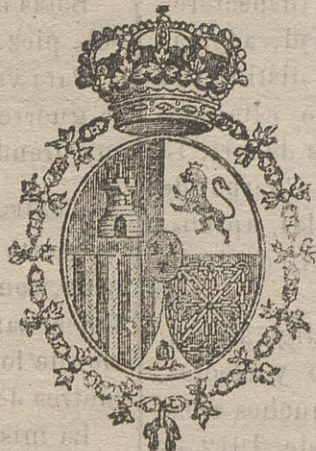


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz, y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Julio de 1912.)

Núm. 1.995.

Gobierno civil de la provincia.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚM. 196.

Habiéndose declarado en el ganado lanar de un vecino de Rubí de Bracamonte, la enfermedad variolosa en forma de epidemia, la Autoridad local de dicho pueblo, ha aislado la referida ganadería, á fin de evitar el contagio; y la demarcacion del terreno en que se ha hecho el aislamiento, es la siguiente:

Sitio llamado «El Valmoño», que linda por Oriente y Norte raya de San Vicente del Palacio, por el Poniente raya de Fuente el Sol y este término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 8 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 6 de Julio de 1912.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, por el que se rigen las Escuelas industriales, reorganizó el plan de estudios de los Peritos electricistas, mecánicos, químicos y aparejadores, y determinó que las asignaturas correspondientes al de manufacturero ó de industrias textiles, serían las mismas que en aquella fecha lo constituían.

La práctica ha demostrado la necesidad de su reforma para ar-

monizar estos estudios con el de los demás peritajes, y unificarlos en cuanto tienen de común al propio tiempo que se completan con las prácticas propias de la especialidad. Trátase, por tanto, más bien que de formar el actual plan de estudios, de adaptarlo al de las demás enseñanzas que en las Escuelas industriales se cursan.

No tiene otro alcance el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. Madrid, 4 de Julio de 1912.—SEÑOR. A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO.

Coformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las asignaturas que comprende el plan de estudios para los Peritos manufactureros ó de industrias textiles serán las que á continuacion se expresan, distribuidas en los grupos siguientes:

CURSO PREPARATORIO

Aritmética y Geometría prácticas, seis horas semanales. Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, tres ídem.

Primer grupo.

Aritmética y Algebra, seis horas semanales.

Geometría plana y de espacio, tres horas semanales.

Geografía industrial, tres ídem. Francés (primer curso), tres ídem.

Dibujo geométrico, primer curso, seis ídem.

Segundo grupo.

Trigonometría y Topografía, tres horas semanales.

Física general, tres ídem.

Mecánica general, tres ídem.

Química general, tres ídem.

Francés (segundo curso), tres ídem.

Dibujo geométrico, cuatro horas y media.

Prácticas de Química, seis horas semanales.

Tercer grupo.

Ampliacion de Matemáticas, tres horas semanales.

Teoría de los tejidos, tres ídem.

Química de materias colorantes, tres ídem.

Tecnología textil (primer curso) tres ídem.

Dibujo industrial, cuatro horas y media ídem.

Prácticas de hilatura, nueve ídem.

Prácticas de materias colorantes, seis ídem.

Cuarto grupo.

Termotecnia, tres horas semanales.

Tintorería, Estampados y Aprestos, tres ídem.

Tecnología textil (segundo curso), tres horas semanales.

Dibujo industrial aplicado al tejido, cuatro y media ídem

Economía y Legislación industrial, tres ídem.

Análisis de muestras, tres ídem.

Prácticas de tejidos, nueve ídem.

Prácticas de Tintorería, seis ídem.

Artículo 2.º El Profesor de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, tendrá á su cargo la enseñanza del Dibujo aplicado al tejido; el de Teoría de los tejidos y Tecnología textil, las prácticas de hilatura y las de tejidos, y el de Química de materias colorantes, Tintorería, Estampados y Aprestos, las prácticas de materias colorantes, las de hilatura y el análisis de muestras.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.—**ALFONSO.**—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes *Santiago Alba.*

(Gaceta del 5 de Julio de 1912.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia autorizada por una Comisión de Inspectores provinciales de Sanidad, en solicitud de que se apruebe el modelo de uniforme que presentan y que deben usar, á los efectos del artículo 13 del proyecto de Reglamento que formularon, los individuos que componen el Cuerpo de Inspectores provinciales:

Vista la Real orden de 15 de Junio último, aprobando el Reglamento del referido Cuerpo, señaladamente en su artículo 13:

Considerando que es conveniente autorizar á los Inspectores provinciales de Sanidad, para que usen en los actos oficiales y de servicio á que concurran, un uniforme que les distinga de los demás funcionarios del Estado, además de las insignias que les están señaladas, y

Considerando que el proyecto de uniforme presentado por la Comisión referida responde á la expresada conveniencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se apruebe el proyecto de uniforme que á continuación se inserta, que tendrán derecho á usar en los actos oficiales á que concurran y en

los de servicio los Inspectores provinciales de Sanidad, además de las insignias y distintivos para que actualmente están autorizados, á los efectos del art. 13 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales, aprobado por Real orden de 15 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.—*Barroso.*—Señor Inspector general de Sanidad interior.

Descripción del uniforme de los Inspectores provinciales de Sanidad á que se refiere la anterior Real orden.

UNIFORME DE DIARIO

Gorra de forma plato, visera semirecta, escudo plastron, bordado en oro, compuesto de Corona Real, escudo de España ovalado, con Toison en el centro de dos palmas una de laurel y otra de roble. En el cinturón de la gorra, bordado en oro, una serreta de cinco milímetros y sobre ésta una guirnalda de palmas de laurel y roble, que compongan el entorchado distintivo del Cuerpo. Carrillera negra de charol, sujeta por ambos lados á la terminación de la visera con dos botones dorados, en cuyos botones irá en relieve el mismo escudo descrito para la gorra y además un lema que diga Sanidad interior.

Guerrera de paño azul tina, cuello alto recto en el que irán bordados á cada lado del cuello y á cinco centímetros del cierre el escudo distintivo del Cuerpo, descrito en la gorra y de cinco centímetros de alto. El delantero será cerrado de una sola fila de nueve botones grandes planos y un bolsillo á cada lado á la altura del pecho con carteras cerradas con un botón cada una. En la parte posterior dos carteras ó pliegues simuladas con tres botones cada una. Costados abiertos y en los hombros hombreras formadas por tres cordones de cinco milímetros cada cordón y sujetas por un botón. Los cordones de la hombreras serán dorados y el del centro de seda amarilla.

Pantalón del mismo paño sin franja.

Cuello camisa blanco recto, que sobresalga del cuello de la guerrera cinco milímetros.

Guantes de piel ó hilo color avellana.

Botas de becerro negro de una sola pieza.

Para verano podrán sustituirse la guerrera y gorra por las mismas prendas de piqué blanco.

UNIFORME DE MEDIA GALA.

Levita de paño azul tina, cruzada, con doble fila de cinco botones, cartera en la parte posterior de los faldones, á 22 centímetros del talle para un botón.

La misma hombrera que para la guerrera. En las solapas irá bordado el mismo cuello que se describe en la guerrera de diario, sin más diferencia que alargar una de las ramas del escudo.

Gorra y pantalón iguales á los del uniforme de diario.

Chaleco de paño azul tina, de una sola fila con cinco botones y el mismo chaleco pero en piqué para verano.

Cuello camisa alto, corbata negra, guantes de piel, negros, y calzado de una sola pieza de charol.

UNIFORME DE GALA.

Sombrero de felpa de seda negro, apuntado, alto, guarnecido con galon de flor de lis, cuyo ancho será de 45 milímetros. La presilla del entorchado del Cuerpo, bordada sobre fondo negro, de 15 milímetros de ancho sobre una escarapela de los colores nacionales, sujeta por un botón.

Casaca de paño azul tina, cerrada por una hilera de nueve botones, cuello recto. Toda la casaca, cuello, bocamangas y las carteras irán bordeados por una serreta oro, de 15 milímetros de ancho. En el pecho, carteras y escusón, irán bordadas en oro, ramas de roble y laurel formando combinación análoga al entorchado ya descrito, distintivo del Cuerpo. En el escusón se colocarán tres botones, así como en cada uno de los tres picos de las carteras. En el cuello el mismo escudo que el de la levita.

La hombrera será de cordón retorcido, de tres milímetros. El forro de la casaca, de seda amarilla.

Chaleco figurado de paño blanco, del que sólo se verán los dos ángulos por debajo del de antero de la casaca.

Pantalón de igual tela y color que la casaca, con franja de galón flor de lis, igual al indicado para el sombrero.

Guante negro, y también el calzado de charol.

Espadín con puño y contera

dorado, teniendo en la empuñadura grabado el escudo distintivo del Cuerpo, así como el lema Sanidad interior. El puño será en forma de cruz.

PRENDAS DE ABRIGO

Podrán usar indistintamente:

Pelliza de paño azul tina, guardada de rizo negro en todo su contorno de siete centímetros de ancho, cuello á la marinera, con rizo de 12 centímetros de ancho y en las bocamangas vueltas del mismo rizo y 12 centímetros de altas. Cerrará por delante con tres pares de alamares de cordón negro con sus correspondientes muletillas.

Capota de paño azul tina, cuello recto, de cinco centímetros, en el que irán colocadas las insignias de la categoría. Dicha capota irá sujeta por el cuello con un par de muletillas de cordón de oro. Los embozos ó vueltas de la misma, serán de color oro (amarillo vivo).

INSIGNIAS.

En las bocamangas de todas las prendas, guerrera, levita, casaca y pelliza bordadas en oro, llevarán unas carteritas con el entorchado ya descrito y sujetas por un botón los Inspectores de tercera, por dos botones los de segunda y tres botones los de primera.

Madrid 2 de Julio de 1912.—Aprobado.—*Barroso.*

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Pedro Barreiro y García, por sí y como mandatario verbal de sus hermanos, propietarios de uno de los Establecimientos balnearios de Caldas de Cuntis (Pontevedra), en solicitud de que se dicte una resolución por la cual se obligue al Médico-Director de la referida localidad balnearia, á señalar horas de consulta en cada uno de los Establecimientos, con el fin de evitar posibles conflictos, á la vez que molestias á los enfermos, dándose con ello cumplimiento á lo que determina el artículo 71 del Reglamento de baños.

Visto el citado Reglamento en sus artículos 57 y 71:

Considerando que el segundo de dichos artículos impone á los propietarios de baños, la obligación de facilitar á los Médicos Directores, despacho para la consulta y habitación para su residencia particular, y el 57 obliga á los

Médicos á residir y señalar horas de consulta en sus balnearios:

Considerando que en aquellas localidades balnearias donde exista más de un Establecimiento bajo la dirección de un solo Médico, no es posible exigirle que resida en todos á un mismo tiempo, pero no cabe duda que tiene la obligación de señalar horas de consulta diaria en cada uno de los balnearios, y en caso de que su esfuerzo personal no fuese suficiente para atender á todos, y se viese en la necesidad, por el número de bañistas, de abandonar ó resultar deficiente su dirección médica en alguno de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior, para que ésta provea lo más oportuno.

Considerando que en distintas ocasiones se ha consultado á este Ministerio, acerca de si un Médico Director debe ordenar á los bañistas concurrentes á una localidad balnearia donde existan varios Establecimientos, el que se alojen ó hagan uso de las aguas en uno ú otro, lo cual es un lamentable desconocimiento de las funciones del Médico Director, el que sólo debe ejercerlas dentro de cada uno de los balnearios, y en este concepto al recibir á los enfermos que acudan á su despacho, es cuando debe prescribir ó refrenar la prescripción expidiendo la papeleta para hacer uso de las aguas, pero no antes, pues fuera de los Establecimientos carece de autoridad como Director, y sólo la tiene como Médico, y no es posible imponer á los bañistas fuera de los balnearios las prescripciones del Reglamento, sino dentro de los Establecimientos:

Considerando que no cabe obligar á los enfermos concurrentes á un establecimiento balneario á que acudan fuera de él á proveerse de la papeleta ó á consultar con el Médico Director, toda vez que es un servicio que debe prestarse dentro del balneario, y por el cual abonan los emolumentos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los propietarios de balnearios la obligación que tienen de facilitar dentro de los Establecimientos despacho y habitación á los Médicos directores.

2.º Que en aquellas localida-

des en que existan varios Establecimientos bajo la dirección de un solo Médico Director, no se obligue á éste á fijar su residencia particular en uno determinado, quedando en libertad de hacerlo en el que tenga por conveniente, pero con la obligación ineludible de señalar el mismo número de horas diarias de despacho para recibir á los bañistas en cada uno de los Establecimientos.

3.º Que cuando por el exceso de concurrencia le resultara imposible á un Médico Director el distribuir las horas del día para dedicarlas á recibir á los bañistas en los distintos balnearios, teniendo que abandonar el servicio en alguno de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior, la cual proveerá con arreglo al artículo 40 del Reglamento de Baños, y

4.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de los Médicos Directores de baños y propietarios de balnearios y resolución de la instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.—Barroso.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

Subsecretaría.

Vacantes las plazas de Directores-Médicos de los Estaciones sanitarias de los puertos de Santa Cruz de la Palma (Canarias) y de San Esteban de Pravia (Oviedo) dotadas ambas con el haber anual de 2.000 pesetas, y cuyas plazas corresponde ser provistas con los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior; de conformidad con lo determinado por el artículo 16 del Reglamento provisional de 14 de Enero de 1909, se convoca á concurso á los individuos de dicho Cuerpo en la expresada situación, para que puedan solicitarlas de este Ministerio, dentro del término de veinte días, á contar de la fecha de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 25 de Junio de 1912.—El Subsecretario interino, L. Belaunde.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por el Cónsul de España en Valparaíso, se ha declarado la fiebre amarilla en el distrito de Tocopilla (provincia de Antofagasta-Chile), habiéndose extendido la epidemia á la pampa salitrera.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según comunica nuestro Cónsul en Manila, existe en dicha plaza casos de peste bubónica.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán General de Africa y Comandante General del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 6 de Julio de 1912.)

NUM. 1.984.

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR.

Reclamaciones de devolución por cobros indebidos contra la Ex-Agencia General de Reintegración ejecutiva.

Cumplidos exactamente por este Centro todos y cada uno de los particulares comprendidos en la parte dispositiva del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Mayo de 1911; y habiendo prestado el ex-arrendatario D. Gregorio Manuel Ortiz, su absoluta conformi-

dad al modo y forma en que también, esta Delegación Regia, ha determinado el alcance y sentido que debe darse á la Real orden de 2 de Enero de 1909, después de haber sido revocada la de 11 de Junio del mismo año, procede ya resolver los expedientes de devolución cuyo trámite fué suspendido á consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Ortiz contra la Real orden revocada.

Como por una parte, la Real orden de Enero y la sentencia del Tribunal Supremo citadas, se refieren tan sólo á los deudores que se hubieren acogido á los beneficios que otorga concretamente la regla 2.ª del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906; y de otra, también la Delegación Regia en su contrato con D. Gregorio M. Ortiz pactó que la suspensión de los procedimientos que contra cualquier deudor ó responsable se siguieran, ó las cantidades que se condonasen dentro del período de ejecución, se entenderían sin perjuicio de lo que al Agente tocara percibir por los recargos de apremio, dietas y remuneraciones devengadas.

Habida consideración, por último, á que en todos los expedientes en tramitación hay uno que pide y otro á quien se pide, siendo como es de constante y general aplicación el principio de que á nadie debe condenarse sin oírle;

Esta Delegación Regia ha resuelto:

Primero. Conceder un nuevo y último plazo de dos meses á contar desde la publicación de la presente Circular en los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias, á las que reclaman de D. Gregorio Manuel Ortiz cantidades que por éste señor suponen cobradas indebidamente, para que aporten á sus respectivos expedientes, bien por conducto de los Ayuntamientos y oficinas provinciales de Pósitos, bien remitiéndolas directamente á esta Delegación Regia, la justificación de los extremos siguientes:

a) Importe de su deuda de origen ó sea la cantidad que tomaron en préstamo del Pósito con la acumulación de las creces de cinco años.

b) Fecha en que la Delegación Regia concedió al reclamante el beneficio de liquidar su deuda con las ventajas consignadas en la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906,

c) Suma total del débito sobre la que se verificó la ejecución, ó sea la cantidad total que la Agencia ejecutiva les reclamó.

d) Justificación de las cantidades que por principio, por apremios y devengos del Agente han satisfecho, expresando con claridad lo que pague por cada uno de estos conceptos.

Segundo. Que aportados por el reclamante los justificantes de que se habla anteriormente, ó transcurridos los dos meses de término que para verificarlo se le concede, se dará traslado del expediente al Don Gregorio M. Ortiz para que presente las pruebas y exponga las alegaciones que á su derecho puedan convenir.

Tercero. Con el traslado al señor Ortiz se dará por terminado el período de alegación y de prueba en estos expedientes; y sobre los antecedentes en ellos obrantes fundará este Centro su resolución definitiva.

Cuarto. Esta Circular se publicará en los «Boletines oficiales» de todas las provincias en que existan Pósitos y los señores Jefes de Sección cuidarán de que se exponga al público durante diez días el ejemplar del «Boletín» donde se haya hecho la inserción en cada uno de los Pósitos en que se tenga formada la reclamación de devolución al señor Ortiz por cobros indebidos, pidiendo certificación á los respectivos Alcaldes de haberlo así verificado, la cual remitirán á este Centro.

Confiadamente espero de esa Jefatura que pronto y exactamente dé cumplimiento á cuanto se le encarga en la presente Circular.

Madrid 4 de Julio de 1912 —
El Delegado Regio, *Eduardo Gallon*.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.986.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Distrito de Valladolid.

El día 8 del próximo Agosto y hora de las doce, tendrá lugar ante el Jefe de dicho Distrito y Alcalde de Simancas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta prima-

ra, doble y simultánea, para el aprovechamiento de 6.060 metros cúbicos de ramera, equivalentes á 13.173 estéreos y 1.295.363 metros³ de leña gruesa, igual á 1.993.320 estéreos, en el monte titulado «Pinar Pimpollada», perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de doce mil ciento setenta y ocho pesetas y setenta y un céntimos, y si por falta de licitadores no tuviere efecto tal subasta, tendrá lugar la segunda el día 19 del mismo á igual hora y bajo las condiciones que rigieron en la primera; hallándose á disposición del público en los sitios en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Julio de 1912.
—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Modelo de proposición.

Don con capacidad legal para contratar, vecino de con cédula personal que acompaña, núm. expedida en con fecha enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia del día número que publica la subasta de las leñas de la corta olivación del monte «Pinar Pimpollada», del pueblo de Simancas, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de pesetas (en letra) por expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.985.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día quince del corriente mes se abra el pago de los intereses del trimestre vencido en 1.º del actual, de los títulos de la Deuda Municipal, de la primera y segunda emisión.

El pago de los intereses de los citados títulos se verificará previa la presentación de éstos por los tenedores con las facturas acreditativas del devengo de intereses, cuyos ejemplares se facilitarán en la Contaduría Municipal y los títulos serán devueltos á los interesados al tiempo de hacer efectivo en la Depositaria el importe de los intereses, después de es-

tampar en ellos el cajetín que acredite el pago.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores Acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid 6 de Julio de 1912.
—El Ordenador de Pagos, *E. Gomez Diez*.

Núm. 1.991.

Simancas.

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende el reparto de utilidades en la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relaciones y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo en Simancas á seis de Julio de mil novecientos doce.—
El Alcalde, *Juan Sanchez*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.978.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta Plaza durante el mes de Agosto, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados, y acompañarlas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 20 del

actual á las once, rigiendo el reloj del establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza ante la Junta económica del mismo y con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior del concurso de diez á trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso, licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Leña
Merluza
Bizecochos
Azucarillos
Cerveza
Sal
Pimenton
Azafran

Valladolid 5 de Julio de 1912.
—*Pablo Gimenez*.

Modelo de proposición.

Don, domiciliado en; provincia de, calle de, número, con cédula personal de, clase, núm., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de, de, para el suministro de varios artículos en el Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de Agosto y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de pesetas céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid de de 1912.
(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la casa ó razón social.)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA.

Ferreo de caza, color canela, tres años, atiende por «Calcetines», gratificarán, María Molina, 10.

1 144

Imprenta del Hospicio provincial